



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE	MARIA EUGENIA BEDOYA PERALTA, en representación de la menor T.CH.B.
DEMANDADO	TALY CHINCHILLA QUINTERO.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00454-00.

Subsanada la demanda en debida forma y dentro del término otorgado, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y 422 C. G. del P., SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO contra el señor TALY CHINCHILLA QUINTERO a favor de MARIA EUGENIA BEDOYA PERALTA, en su calidad de representante legal de su menor hija T.CH.B., por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000)**, discriminados de la siguiente manera:

\$2.000.000, correspondiente a las cuotas de alimentos de los meses de marzo a diciembre de 2023, a razón de \$200.000 cada una.

\$200.000 de vestuarios de junio de 2023.

\$200.000 de vestuarios de diciembre de 2023.

\$2.100.000 correspondiente al 50% de los gastos de pensión escolar en el periodo de marzo a noviembre de 2023, de acuerdo al soporte aportado como título ejecutivo complejo.

Además, las cuotas alimentarias causadas sucesivamente a partir de enero de 2024; los intereses legales (art. 1617-1 C.C.) y las costas procesales a que haya lugar, pagos éstos que deberán hacerse en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente de la notificación de este auto (inc. 1, art. 431 C. G. del P.).



**RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00454-00.**

---

Notificar este proveído al demandado TALLY CHINCHILLA QUINTERO y correrle traslado de la demanda para sí a bien lo tiene excepci3n dentro del término de diez (10) días (art. 442-1 *ibídem*).

Advertir al apoderado judicial reconocido en auto anterior y a los profesionales del derecho que llegaren a intervenir a posteriori en este asunto, sobre la obligaci3n que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase.

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**  
Juez

FREKAS.

Firmado Por:  
Ana Milena Saavedra Martínez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificaci3n: **6f74b4f8d3f839f8bfa14502300df32b19b38a1d9f2ec753e553cb0e973a6f4b**

Documento generado en 14/02/2024 06:17:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**